

88760000

icha marca ha sido debi-
gistrada en el país de su
SE RESUELVE:

en la República de Pa-
rís de fábrica de que se
enciona, la cual sólo podrá
dar G. W. Cole Company
en Rahway, Estado de
Estados Unidos de Amé-
rica.

tro se hace bajo la res-
ta de los interesados, y de
derechos de tercero.

el certificado correspon-
diente.

por el Excmo. Sr. Presi-
dente,

stario de Fomento en
Despacho,

JUAN NAVARRO D.

UCION NUMERO 4

Panamá. Secretaría de
ección Tercera. Resolu-
t. Panamá, Mayo 18 de

1908.

“Paris Medicine Com-
pañía en St. Louis, Es-
tado Unidos de Amé-
rica”, Estados Unidos de
medio del señor Daniel
Bailén fue sustituida por el
M. Valdés, el patrón que
la sociedad solicita el
a marca de fábrica que
para las sustancias me-
dicas fábrica en el lugar
que especialmente las
curas catarras, resfri-
as de cabeza.

la marca consiste en las
palabras “Paris Quinine”
y letras L. B. G. inclui-
do y al final de la
firma.

ndo en Cuenta:

el efecto puesta por la
la “Paris Medicine Company”,
St. Louis, Estado de
los Unidos de América,
en la “Gaceta Oficial”
de Noviembre último,
de más de treinta días
de la primera publi-
cación haya interpuso
guia en contrario:

al pagado los derechos
es y el valor de la in-
dustria en el periódico

ejemplares de la refe-
rencia han sido depo-
sición en la Secretaría; y

marca ha sido debi-
gistrada en el país de su

SE RESUELVE:

la República de Pan-
amá de fábrica de que se
enciona, la cual sólo podrá
dar “Paris Medicine Com-
pañía en St. Louis, Es-
tado Unidos de Amé-
rica”.

tro se hace bajo la res-
ta de los interesados, y de
derechos de tercero.

el certificado correspon-
diente.

el Excmo. señor Pre-
sidente,

stario de Fomento, en
Despacho,

JUAN NAVARRO D.

IFICADO

Marca de Fábrica
nro 163.

GO. DE OBALDIA

República de Panamá

SABER:

ad “Paris Medicine Com-
pañía en St. Louis,

Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor Ramón M. Valdés quien sustituyó el poder que le fué conferido, en el señor Daniel Bailén, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para las sustancias medicinales que fabrica en el lugar de su domicilio, especialmente las destinadas a curar catarras, resfriados y dolores de cabeza. Dicha marca consiste en las palabras “Laxative Bremo Quinine” asociadas a las letras L. B. Q. incluidas en un círculo, y al final de la firma E. W. Grose.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República:

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la “Gaceta Oficial” núm. 718 de 27 de Noviembre último, y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuso reclamación alguna en contrario:

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial:

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones vigentes, por Resolución núm. 4 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada “Paris Medicine Company”, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA
El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

-2 v. 1
JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 2
adicional al Núm. 30, de 2 de Diciem-
bre de 1908.

Los suscritos, á saber: Juan Navar-
ro D., Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el
Gobierno, y Eladio Lasso, en su pro-
picio nombre, hemos celebrado un con-
trato adicional al ajustado entre las
mismas partes bajo el núm. 30, el 2 de Diciembre del año ppdo., para la
construcción de un edificio del Gobierno
público de esta ciudad, en los térmi-
nos siguientes:

Art. 1º. Por considerarse innecesaria la construcción de varios muros del edificio de que habla el contrato que se adiciona por el presente, el Gobierno exonerá al contratista señor Lasso de dicha obligación.

Art. 2º. El Contratista en cambio conviene en lo siguiente:

a) rebajar el precio de “trece mil novecientos setenta y siete balboas” (B. 13,977.00) en que le fué adjudicado el contrato para la construcción adi-
cional, la suma de “mil seiscientos cuar-
ta y cinco balboas” (B. 1,645.00) y

b) llevar á cabo la obra á que se ha comprometido por el contrato. Núm. 30, ya citado, con todas las modifica-
ciones y cambios que la Oficina Téc-
nica, con la autorización del Des-
pacho de Fomento, ha creído conveniente
introducir en los planos originales
de ese edificio, y de los cuales se ha
expedido copia auténtica al contra-
rista.

Art. 3º. El Gobierno se compromete por su parte á decretar y adjudicar al referido contratista, tan pronto como sea oportunamente, la reconstrucción del edificio anexo, colindante con el que se edifica por Lasso actualmente y que ocupa el establecimiento comercial denominado “La Campana”; este edificio adicional será aproximadamente equivalente en capacidad y área á la mitad del inmueble mate-
rial del contrato núm. 30, antes men-
cionado, y de cuyo edificio formará parte integrante.

Art. 4º. El contratista se compromete á construir de nuevo, de acuerdo con el pliego oficial elaborado para tal objeto, el edificio adicional de que trata el art. 2º que precede, una vez que el Gobierno ponga á su disposición el inmueble que ahora ocupa el sitio en donde se levantará aquella obra adicional.

Art. 5º. Por la reconstrucción ya expresada el Gobierno pagará al contratista la suma de “cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho balboas” (500.00) en los mismos términos convenidos en el art. 8º del contrato núm. 30, que se adiciona por éste, de consiguiente, el total que el Gobierno tendrá que pagar al contratista por la construcción de ambos edificios (el del contrato original y el anexo) de que se habla en esta convención, asciende a la suma de “diez y ocho mil bal-
boas” (B. 18,000.00).

Este arreglo suplementario ratifica los términos contenidos en el contrato original núm. 30, tantas veces mencionado, con excepción de la parte que fija el precio total de la construcci-
ón, y demás que sean contrarias a las que reza el presente, el cual para ser válido necesita de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, el día 10 de Enero de mil novecientos nueve.

JUAN NAVARRO D.
ELADIO LASO

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá 10 de Ene-
ro de 1908.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA
El Subsecretario de Fomento en-
cargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 64 DE 1908.
(DE 16 DE DICIEMBRE),

por el cual se glosa la cuenta del
Consulado en Marsella, del mes de
Octubre último, de la que es respon-
sable don R. C. Crodel.

República de Panamá. Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen practicado á la cuenta del Consulado en Marsella, del mes de Octubre ppdo., de la que es respon-
sable el señor R. C. Crodel, resulta una irregularidad que consiste: “en que habiendo los ingresos ascendido a Fracos 582.90, el responsable ha retenido, á título de honorarios, la mitad de dicha suma”, contrariando así lo dispuesto en el Art. único de la Ley 78 de 1907, que textualmente dice: “Los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de la Re-
pública, sin sueldo fijo, tendrán de-
recho a retener para sí, como remu-
neración de sus servicios, la mitad del producto bruto que recanden en la oficina Consular á su cargo, siem-
pre que dicha asignación no exceda de cincuenta pesos (\$50.00) cada mes

en moneda corriente del país en donde estos empleados residan”. De donde resulta que el responsable debe retener por sus honorarios únicamente la suma de Fracos 250.00, quedando la diferencia de Fracos 332.90. En vista de lo expuesto, el suscrito, Contador de la Primera Pla-
za,

SE RESUELVE:

Glosar la cuenta arriba citada, y excitar al responsable para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, se sirva hacer la re-
mesa del caso.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 65 DE 1908.

(DE 16 DE DICIEMBRE).

por el cual se tiene provisionalmente
la cuenta del Vice-Consulado en
Amberes, del mes de Octubre ppdo.,
responsable de ella el señor Otto Ha-
zera.

República de Panamá. Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Habiéndose examinado minuciosamente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Octubre ppdo., se encuentra que está bien llevada y comprobada y que es correcto el saldo de Fracos 470.55, remitido al señor Agente Fiscal de la República en Nueva York; en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Féncese provisionalmente la cuenta del mes de Octubre del año actual, del Vice-Consulado de la República en Amberes de la que es responsable don Otto Hazera.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 66 DE 1908.

(DE 16 DE DICIEMBRE),

de festejamiento provisional de la
cuenta del Vice-Consul de la Re-
pública en Grimsby, señor T. Sutcliffe,
referente al mes de Octubre de 1908.

República de Panamá. Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Vice-Consul de la República en Grimsby, señor T. Sutcliffe, correspondiente al mes de Octubre ppdo., observase que está llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes y que el saldo de B. 25.45 es correcto; en tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, relativa al mes de Octubre último, de la que es responsable don T. Sutcliffe.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1908.

(DE 17 DE DICIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Cónsul de la República en Londres, señor R. J. Turner, relativa al mes de Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado en la cuenta del Cónsul de la República en Londres, señor R. J. Turner, relativa al mes de Octubre podo, no despredo reparo alguno ni hay observación alguna que hacerle; el saldo de B. 33.35, remitido al señor Agente Fiscal de la República en Nueva York, es, por tanto, correcto. En tal virtud, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se ha echo mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 68 DE 1908.

(DE 18 DE DICIEMBRE).

en el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado en Gulfport, comprensiva de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año, de la que es responsable el señor D. N. Henríquez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por quanto no hay nada que observar en la cuenta del Consulado en Gulfport, comprensiva de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año, habiéndose encontrado en todo correcta y remitido el do al señor Agente Fiscal de la República en Nueva York,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado en Gulfport, que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de este año, la que es responsable el señor D. Henríquez.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 69 DE 1908.

(DE 18 DE DICIEMBRE),

en el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul General de la República en Hong-Kong, señor Alberto Moreno, correspondiente al mes de Septiembre de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

aminada la cuenta del Cónsul General de la República en Hong-Kong, señor Alberto Moreno, relativa al mes de Septiembre último, no despredo cargo ni reparo alguno hacer al responsable, en virtud de lo correctamente llevada; por notario, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong-Kong, del mes de Septiembre de este año, de la que es responsable don Alberto Moreno.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 70 DE 1908.

(DE 18 DE DICIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, referente al mes de Octubre último, responsable de ella don José Paredes,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, referente al mes de Octubre podo, examinada que ha sido se encuentra correctamente llevada, y que el saldo de Francos 59.35, remitido al Agente Fiscal de la República en Nueva York, es exacto,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del mes de Octubre de este año, del Consulado de la República en Saint Nazaire, de la que es responsable don José Paredes.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 71 DE 1908.

(DE 18 DE DICIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Octubre podo, responsable de ella don R. J. Alfaro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen practicado en la cuenta del Cónsul de la República en Barcelona, señor R. J. Alfaro, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, resulta que está bien llevada y que el saldo de B. 152.86 es correcto; solamente hay que observar que falta el comprobante por los B. 10.00, pagados por alquiler del local de la Oficina, comprobante que el señor Cónsul está en la obligación de remitir á este Tribunal cuanto antes.

Por lo expuesto, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, relativa al mes de Octubre del presente año, de la cual es responsable don R. J. Alfaro, quedando el señor Cónsul en la obligación de remitir á este Despacho el comprobante antes citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 72 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en El Havre, referente al mes de Septiembre próximo pasado, de la cual es responsable don A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El suscrito, Contador de la Primera Plaza, habiendo examinado minuciosamente la cuenta del Cónsul de la República en El Havre, se ha encontrado bien llevada y comprobada y correcto el saldo de Francos 140.00, remitido al Agente Fiscal de la República en Nueva York; en consecuencia,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en El Havre, del mes de Septiembre último, de la que es responsable don A. Stier.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ta del Consulado General de la República en Sonsonate, Salvador, relativa a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año, de la que es responsable el señor Manuel Denis, se la ha encontrado correctamente llevada y comprobada y exacto el saldo que arroja de \$ 86.26. En tal virtud, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Sonsonate, Salvador, a cargo del señor don Manuel Denis, correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 73 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Octubre podo, a cargo del señor D. Q. Borga.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

No habiendo reparo alguno que hacer á la cuenta del Cónsul de la República en St. Thomas, señor D. Q. Borga, relativa al mes de Octubre podo, encontrarse bien llevada y comprobada y ser correcto el saldo de \$ 29.64, remitido á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Octubre podo, á cargo del señor D. Q. Borga.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 73 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul de la República en Chicago, señor C. G. Wheeler, correspondiente al mes de Septiembre de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

En la cuenta del Cónsul de la República en Chicago, señor C. G. Wheeler, relativa al mes de Septiembre de este año, examinada que ha sido hay que notar las siguientes irregularidades:

"Los ingresos suman \$ 105.25 y el saldo \$ 105.09, como dice la cuenta."

«Debe el señor Cónsul explicar por qué ha certificado que las facturas N° 5, 28 y 29, ya se le habían manifestado que a esa franquicia tiene derecho la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Comisión mixta del Canal.

Por lo expuesto, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Glosar la cuenta del Consulado de la República en Chicago, relativa al mes de Septiembre podo, y exaltar al responsable, señor C. G. Wheeler, para que corrija las irregularidades arriba apuntadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 74 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Sonsonate, Salvador, á cargo del señor L. Grossmann, correspondiente al mes de Octubre podo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por quanto no hay nada que observar en la cuenta del Cónsul de la República en Frankfort-Alemania, señor L. Grossmann, relativa al mes de Octubre podo, por haberse encontrado correctamente llevada y comprobada y ser exacto el saldo de M. C. 10.75, remitido al señor Agente Fiscal de la República en Frankfort-Alemania.

la República en Nueva
escrito, Contador de la Pri-
mera.

RESUELVE:

provisionalmente la cuen-
ta de la República en
Alemania-relativa al mes
de Agosto, de la que es res-
ponsable L. Grossmann.

comuníquese y publíquese.
or de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

ario,
M. A. Herrera A.

NUMERO 77 DE 1908.

9 DE DICIEMBRE;

las cuentas del Tesoro
del Distrito de San-
señor Jacinto A. Rodríguez
sivas del 1º de Ene-
re Septiembre de 1908.

Panamá.—Tribunal de
Primera Plaza.

en nuevamente las cuen-
tas del Distrito Municipal del Distri-
tico, señor Jacinto A.
que comprenden los meses
Enero, Marzo, Abril,
Julio, Agosto y Septem-
bre, se encuentran en
las irregularidades, y
estas cuentas han ve-
nido por el Honorable Con-
señor del Distrito el
idor de la Primera Pla-
za.

RESUELVE:

Honorable Concejo Mu-
nicipal.—Francisco las cuentas
Auto se hace mérito,
su conducto se pade-
ce, a fin de que en ellas
se hagan las respectivas
explicaciones del caso,
en todo lo que se dispon-
tiene el Decreto N° 38
al se remite a dicho se-
ñor.

Es de
verdad
que
cuent
Cóp
El
El Se
Al
or el
cuer
de Las
de
repub
Caja
Se h
cuen
istru
C. M
ppor
de a
gales
que e
B. 1
ito C

divertir que es de su-
la sacar en claro el
o que corresponde a la
de Enero de este año.
comuníquese y publíquese.

de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

M. A. Herrera A.

1ERO 78 DE 1908.

DE DICIEMBRE;

nece definitivamente
Tesorera Municipal
correspondiente al
de este año, responsa-
ble de la C. Mérida.

Panamá.—Tribunal de
Primera Plaza.

ado minuciosamente
Tesorero Municipal del
Palmas, señor J. de
tiva al mes de Ago-
tiva que está Hera-
on las disposiciones
tabilidad Municipal,
el saldo que resta
necessario el pago
de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta
de la Tesorería Municipal del Distrito
de Las Palmas, correspondiente al
mes de Agosto de este año, de la que
es responsable don J. de la C. Mérida,
de acuerdo con lo que dispone el Art.
2º de la Ley 9 de 1907.

Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 12 DE 1908.

[DE 16 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente
la cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Enero de 1907, responsable el
señor Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal del
Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta de la
Tesoría General de la República,
que corresponde al mes de Enero de
1907, se ha encontrado bien llevada
y debidamente comprobada; por tan-
to el señor Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE;

Fenecerla provisionalmente.
Cópíese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1908.

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente
la Cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Febrero de 1907, responsable
el señor Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada cuidadosamente, por el
sustituto Contador, la Cuenta de la
Tesoría General de la República,
correspondiente al mes de Febrero de
1907, se ha encontrado bien llevada
y comprobada; sin embargo se ob-
serva que se han encontrado los si-
guientes errores, que el señor Respon-
sable está en la obligación de corre-
gir:

Partida 34 del Diario.—Comprobante
Nº 26.—Liquidación N° 33.—Introduc-
cción de Mercancías.

Sumadas cuidadosamente las Rela-
ciones de lo recaudado por este im-
puesto en el mes de Febrero, dan un
total de B 26,736,40

En lugar de lo que dice
la Liquidación 26,735,50

Diferencia á favor del
Tesorero B 0,90

Partida N° 3 en Comprobante N° 27.—
Liquidación N° 48.—Venta de lico-
res al por menor en varios Distritos.

Según Liquidación se cobró en el

Distrito de Taboga durante el mes
de Enero B 47,50
La relación suma \$ 90,00 6
sea 45,00

Diferencia en contra del
Tesorero B 2,50

Liquidación N° 53.—Boletas de Regis-
tro expedidas en el mes.

Según relación se cobró. B 426,65
Según Liquidación 426,55

Diferencia á favor del Te-
sorero B 0,10

Liquidación N° 57.—Importe de lo in-
gresado procedente de varias Ofici-
nas telegráficas.

Chame en Enero B 9,95
El Cuadro de telegramas de
esa Oficina suma \$ 19,70 y no
\$ 19,90 como equivocadamente
está. Son B 9,85

Diferencia en contra del Te-
sorero B 0,10

Partida N° 46.—Comprobante N° 34.—
Departamento de Gobierno—Cap.
21.—Banda Republicana

Pagado por 7 días de E-
nero B 256,25
en lugar de lo que real-
mente suma la Nominá 255,25

Diferencia á favor del
Tesorero B 1,00

Por lo tanto el señor Contador de
la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mien-
tras se aprueba la general del año.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1908.

(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente
la cuenta de la Tesorería General
de la República, correspondiente al
mes de Marzo de 1907, responsable el
señor Carlos Ycaza.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuen-
ta de la Tesorería General de la Repú-
blica, que corresponde al mes de
Marzo de 1907, se ha encontrado co-
rrectamente llevada y debidamente
comprobada, salvo los siguientes
errores aritméticos que el señor Te-
sorero está en la obligación de corre-
gir.

Partida N° 63.—Liquidación N° 71.—
Introducción de Licores.

Liquidación N° 189 Frank Ullrich &
C° 25 c. Whiskey 227 Litros,
G 75 cts. B. 170,25

Cobrado por error, segú Relación 185,25

Diferencia á favor del
Tesorero B 5,00

Partida N° 3 en Comprobante N° 27.—
Liquidación N° 48.—Venta de lico-
res al por menor en varios Distritos.

Según Liquidación se cobró en el

Cobrado por error
según Relación 156,87

Diferencia á favor
del Tesoro B 2,50

Partida N° 69.—Com-
probante 53.—Pol-
icia Nacional.
Pagado el sueldo de

la 2º década de Ene-
ro de 1906 B 5,494,70

Sumada cuidadosa-
mente la Nominá co-
rrespondiente, se ha
encontrado errada, y
su valor total es de al-
cance á B 5,482,20

Diferencia á favor
del Tesoro B 12,50

Partida N° 81.—Com-
probante 55.—Remes-
as á otras Oficinas.

De la remesa de 10 sacos
de plata panameña
[B. 5,000,00] enviada
al Sr. Administrador
de Hacienda de
Veraguas, solo falta
del saco N° 8 la suma
de setenta y cinco
centésimos de Balboa
[B. 0,75] de acuerdo
con la Nota N° 52 de
Marzo 15 de 1907, del
Sr Administrador Am-
broisio Sánchez.

Diferencia á favor del
Tesorero B 0,75

Partida 65.—Compro-
bante 51.—Venta de
Licores al por menor
en los Distritos.

Taboga. Según li-
quidación se consignó
en la Tesorería la su-
ma de B. 47,50

Sumas las relaciones
unicamente 42,50

Diferencia en con-
tra del Tesoro B. 5,00

Partida 65.—Liquidación
Nº 90.—Producto
de Oficinas telegrá-
ficas.

Capira en Febrero
remitido á la Tesorería B. 9,25

Según Cuadro de lo
cobrado debe ser uni-
amente 7,75

Diferencia en contra
del Tesoro B. 1,50

Por tanto el Contador de la Segun-
da Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente, mien-
tras se examina la general del año,
la Cuenta de la Tesorería General de la
República, del mes de Marzo de
1907, y advertir al responsable la
obligación en que está de reintegrar
á la Caja de la Tesorería las sumas
reconocidas en este Auto á favor del
Tesorero.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna—Panama.